



DDHPO

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PUEBLO DE OAXACA



Lineamientos para el funcionamiento de las áreas de detención —— municipal ——

Presentación

La presente publicación reúne los Lineamientos para el funcionamiento de las áreas de detención municipal en el estado de Oaxaca, un instrumento normativo y práctico que busca atender las graves deficiencias estructurales, operativas y de derechos humanos que persisten en los separos municipales de la entidad. Su elaboración responde a una necesidad impostergable: garantizar que toda persona detenida en el ámbito municipal sea tratada con dignidad, en condiciones que respeten su integridad física, su cultura, su lengua y sus derechos fundamentales.

Oaxaca es un estado profundamente diverso, donde convergen múltiples sistemas normativos, identidades culturales y lenguas originarias. Esta riqueza sociocultural, sin embargo, convive con profundas desigualdades estructurales que se reflejan en los espacios de detención municipal. En muchos casos, estas áreas carecen de protocolos claros, condiciones mínimas de higiene y seguridad, supervisión efectiva o mecanismos de rendición de cuentas, lo cual deriva en contextos de vulnerabilidad extrema para las personas privadas de libertad, especialmente cuando pertenecen a pueblos indígenas o comunidades afromexicanas.

Frente a este panorama, los presentes lineamientos constituyen una herramienta jurídica, institucional y operativa que busca homologar criterios mínimos de legalidad, trato digno y respeto a los derechos humanos. Su enfoque intercultural y de pluralismo jurídico permite, además, reconocer y respetar las especificidades culturales y normativas de las comunidades indígenas, conforme al marco constitucional mexicano y a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Estos lineamientos fueron elaborados por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) y Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL), como parte de un esfuerzo por incidir en las prácticas municipales de detención desde una perspectiva de derechos humanos. A través de su implementación, se busca transformar los centros de detención en espacios que garanticen legalidad, seguridad, integridad y respeto a la dignidad humana, erradicando prácticas

discriminatorias, tratos crueles e inadecuadas condiciones de custodia.

Invitamos a todas las autoridades municipales, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil a conocer, aplicar y difundir estos lineamientos. Su cumplimiento no solo es un mandato legal, sino una deuda pendiente con la justicia, la igualdad y el respeto a la vida de quienes, en condiciones de encierro, siguen siendo sujetos plenos de derechos.



Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez
Defensora de los Derechos Humanos del
Pueblo de Oaxaca.



Dr. José Luis Gutiérrez Román
Director General de Asistencia Legal
por los Derechos Humanos A.C.

Lineamientos para el funcionamiento de las áreas de detención municipal.



**Secretaría Técnica de la
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**

INVESTIGADORES:

Dr. José Luis Gutiérrez Román

Lic. Diego Junoy de Juambelz

Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL)

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido escrito de esta publicación siempre y cuando se cite la fuente y sin fines de lucro.

EL TEXTO SE PUEDE CONSULTAR Y DESCARGAR EN:

**www.ddhpo.org
www.asilegal.org.mx**

D.R. 2025 Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL).

9 | JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO

12 | 1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos de los lineamientos	13
1.1.1 Objetivo general.....	13
1.1.2 Objetivos específicos.....	13
1.2 Marco legal aplicable	14
1.3. Ámbito de aplicación y alcance	16
1.3.1 Alcance	17
1.3.2. Aplicación.....	17
1.4. Principios rectores	18

21 | 2. LINEAMIENTOS PARA LA DETENCIÓN Y CUSTODIA EN SEPAROS MUNICIPALES

2.1. Recepción y registro de la persona detenida	22
2.2. Identificación y verificación de la legalidad de la detención	22
2.3. Comunicación inmediata de la detención a la familia o persona designada.....	23
2.4. Garantía de acceso a asistencia legal desde el primer momento	24
2.5. Condiciones mínimas en el centro de detención municipal.....	24
2.5.1. Espacios adecuados y libres de hacinamiento.....	25
2.5.2. Acceso a agua potable y alimentación.....	25
2.5.3. Prohibición de incomunicación	26
2.5.4. Separación de personas detenidas por género y edad	26
2.6. Garantía de integridad física y prevención de malos tratos	26
2.6.1. Prohibición de tratos inhumanos y tortura.....	26
2.6.2. Evaluación médica.....	27
2.6.3. Uso de la Fuerza y Métodos de Control	27

2.7. Casos de Detención de Grupos en Situación de Vulnerabilidad28
2.7.1. Medidas Específicas por Grupos en Situación de Vulnerabilidad..... 28
2.7.2. Procedimientos para Personas en Situación de Vulnerabilidad..... 29
2.8. Coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca..... 30

31 | 3. DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS EN CENTROS MUNICIPALES.

34 | 4. SUPERVISIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN MUNICIPALES

4.1. Acceso de organismos de derechos humanos y supervisión ciudadana 35
4.2. Procedimiento para la presentación de quejas y denuncias 36
4.3. Protección contra represalias 36
4.4. Mecanismos y sanciones para funcionarios municipales por incumplimiento de los lineamientos 37
4.4.1. Acciones inmediatas en casos de tortura o malos tratos 37
4.4.1.1. Detección y Documentación del Maltrato 37
4.4.1.2. Intervención de Autoridades..... 38
4.4.1.3. Medidas de Protección para la Víctima 38
4.4.2. Medidas urgentes en caso de falta de alimentos o condiciones inadecuadas..... 38
4.4.2.1. Acciones Inmediatas 38
4.4.2.2. Medidas Correctivas..... 39
4.4.2.3. Acciones de Monitoreo y Prevención 39
4.5. Sanciones en caso de incumplimiento de los lineamientos 39
4.6. Instrumentos de Evaluación..... 41
4.7. Acciones Correctivas..... 42
4.8 Capacitación del personal..... 43



JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO

La organización política de Oaxaca se compone de 570 municipios, agrupados en 30 distritos y 8 regiones (Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Papaloapan, Sierra Norte, Sierra Sur y Valles Centrales). En 152 municipios, las autoridades se eligen mediante partidos políticos, mientras que en 418 se rigen por sistemas normativos internos **basados en sistemas normativos internos de los pueblos originarios, los cuales constituyen una expresión legítima de su derecho a la libre determinación y autonomía**. Además, Oaxaca alberga la mayor diversidad cultural y lingüística del país, con 16 grupos indígenas y, según el INEGI, el mayor porcentaje de población hablante de lengua indígena en México. Sin embargo, esta riqueza contrasta con una realidad de marginación: en 2020, según el CONEVAL, el 63.8% de la población vivía en pobreza y el 24.3% en pobreza extrema, siendo Oaxaca uno de los estados más rezagados del país. Además, 8 de los 15 municipios más pobres de México se encuentran en este estado.

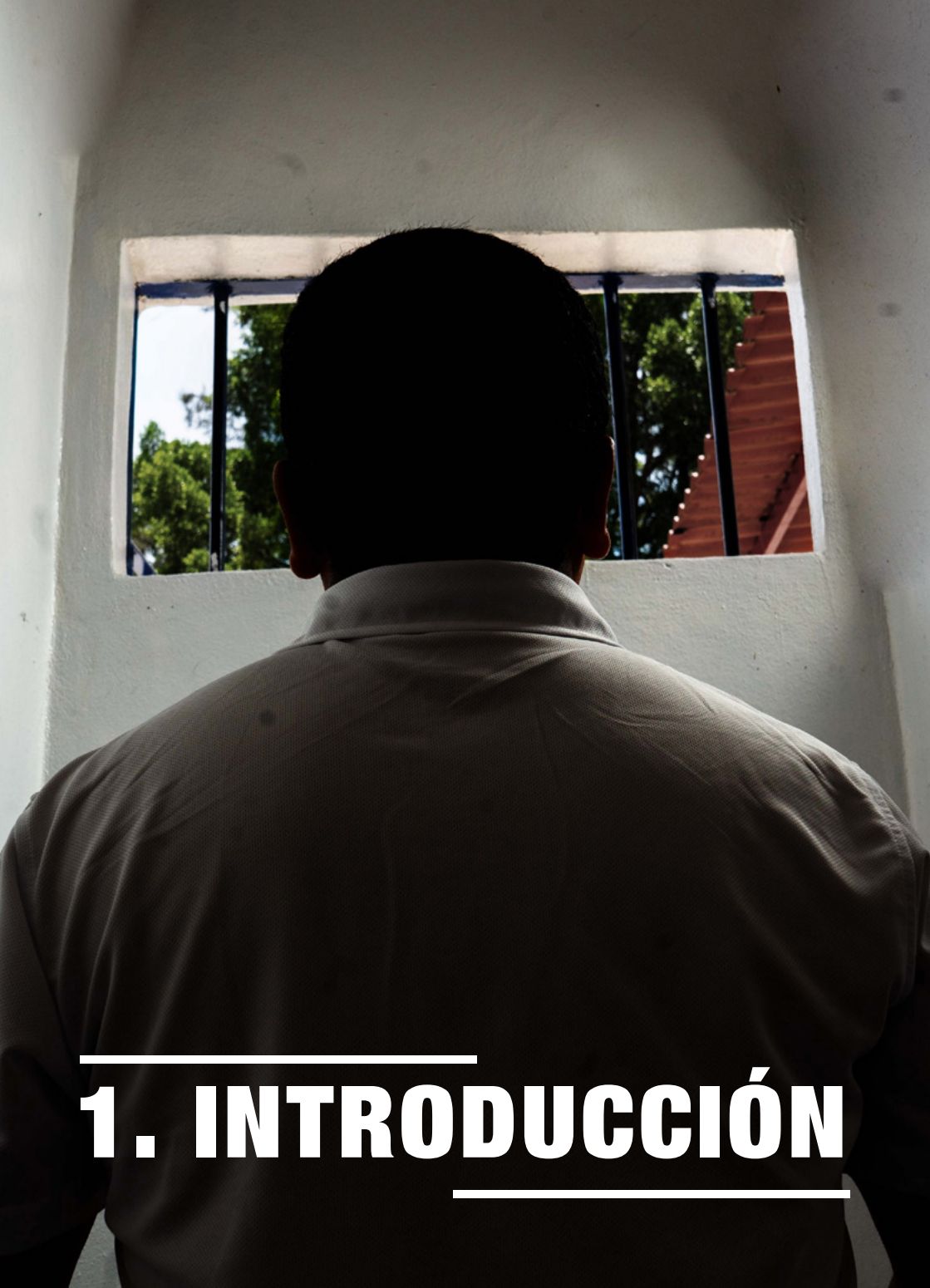
En este contexto, las cárceles municipales o separos enfrentan graves deficiencias estructurales y operativas, derivadas de la falta de infraestructura, la insuficiencia de recursos y la ausencia de lineamientos de atención. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) ha documentado múltiples irregularidades, incluyendo condiciones insalubres, ausencia de alimentación y atención médica, y casos de personas que han fallecido bajo custodia en circunstancias poco esclarecidas. En 2022, la DDHPO emitió la Recomendación General 01/2022, instando a los 570 municipios a garantizar condiciones dignas en los separos, incluyendo higiene, alimentación, atención médica y medidas de seguridad como videovigilancia. También urgó a implementar lineamientos de protección para grupos en situación de vulnerabilidad **—incluyendo a personas indígenas y afromexicanas, quienes frecuentemente enfrentan discriminación estructural, barreras lingüísticas y desconocimiento de sus derechos durante su detención—** y capacitar al personal en derechos humanos, además de difundir los derechos de los detenidos y asegurar procesos expeditos en su situación jurídica.

A pesar de estas recomendaciones, los separos municipales continúan operando en condiciones precarias, con una supervisión limitada y en muchos casos sin mecanismos de rendición de cuentas. La falta de

vigilancia ha derivado en situaciones de riesgo, incluyendo presuntos suicidios y agresiones dentro de las celdas. Es imprescindible garantizar que estos espacios cuenten con estándares mínimos que aseguren la seguridad y la dignidad de las personas privadas de libertad, **respetando además su identidad cultural, lengua materna y cosmovisión, conforme a los principios del pluralismo jurídico y la interculturalidad.**

Estos lineamientos tienen como objetivo establecer criterios claros para la gestión y supervisión de los separos municipales en Oaxaca, con base en las recomendaciones emitidas por la DDHPO y otros organismos oficiales. Buscan proporcionar herramientas prácticas a los municipios para mejorar las condiciones de detención, garantizando el respeto a los derechos humanos y la integridad de las personas bajo custodia. A través de la implementación de medidas concretas en infraestructura, seguridad, salud y alimentación, estos lineamientos pretenden contribuir a la transformación del sistema de detención municipal, **promoviendo un enfoque intercultural que considere las particularidades de los pueblos indígenas y afroamericanos, y asegurando que ninguna persona vea comprometida su vida, identidad o dignidad mientras se encuentra bajo custodia de las autoridades locales.**





1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos de los lineamientos

1.1.1 Objetivo general

Los presentes lineamientos tienen como objetivo general establecer criterios claros para la actuación de las autoridades municipales en la detención de personas, asegurando el respeto a los derechos humanos, la legalidad y la dignidad de las personas privadas de libertad en centros municipales de detención en Oaxaca.

Estos lineamientos buscan regular los procedimientos de recepción, custodia y trato de las personas detenidas, asegurando que su privación de libertad sea conforme a derecho y que las condiciones en los centros de detención sean dignas, seguras y adecuadas. Asimismo, pretenden prevenir abusos de autoridad, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, alineando las prácticas municipales con estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, **incorporando un enfoque intercultural que garantice el respeto a la identidad cultural, lengua y cosmovisión de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como el reconocimiento de sus sistemas normativos internos cuando corresponda.**

1.1.2 Objetivos específicos



1. Regular la actuación de las autoridades municipales en la detención estableciendo procedimientos claros para la recepción, custodia y puesta a disposición de las personas detenidas.



2. Garantizar el respeto a los derechos humanos asegurando acceso inmediato a comunicación con un familiar o persona de confianza, asistencia legal y condiciones de detención adecuadas, **con intérpretes en lenguas indígenas cuando sea necesario y sin discriminación por origen étnico o pertenencia cultural.**



3. Definir estándares mínimos en los centros de detención municipal, garantizando espacios adecuados, acceso a agua potable, alimentación y atención médica básica.



4. Prevenir violaciones a derechos humanos a través de mecanismos de supervisión, denuncia y rendición de cuentas.



5. Asegurar la correcta aplicación de los lineamientos en todos los municipios de Oaxaca, considerando la diversidad cultural y jurídica del estado, con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, **incluyendo pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, y promoviendo el respeto a sus derechos colectivos y formas propias de organización y justicia.**

1.2 Marco legal aplicable

Los presentes lineamientos se fundamentan en un marco normativo amplio que garantiza la legalidad de los procedimientos de detención, protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad y establece obligaciones claras para las autoridades municipales, **considerando además la diversidad cultural, lingüística y jurídica del estado de Oaxaca, en el que coexisten el derecho nacional y los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución es la norma suprema del orden jurídico mexicano y establece los principios fundamentales aplicables a la detención de personas y su custodia en centros municipales. En este contexto, destacan los siguientes artículos:

- **Artículo 1º:** Establece la obligación de todas las autoridades de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México.
- **Artículo 2º:** **Reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a conservar y aplicar sus propios sistemas normativos internos en la regulación y solución de sus conflictos internos, lo cual debe ser considerado en el marco de cualquier detención en territorios con población indígena.**
- **Artículo 14:** Consagra el principio de legalidad, estableciendo que ninguna persona puede ser privada de la libertad sin cumplir con un debido proceso.

- **Artículo 16:** Regula la detención de personas, estableciendo que nadie puede ser molestado en su persona sin un mandato escrito de autoridad competente y que toda detención debe estar justificada y registrada.
- **Artículo 18:** Dispone que el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y la reinserción social de las personas privadas de la libertad.
- **Artículo 19:** Garantiza que toda persona detenida debe ser informada de los motivos de su detención y tener acceso a su defensor desde el momento de la detención.
- **Artículo 20:** Establece el derecho a un debido proceso penal y protege a las personas detenidas contra la incomunicación, intimidación y tortura.
- **Artículo 21:** Establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y las policías, que las penas solo pueden ser impuestas por la autoridad judicial y que la seguridad pública es responsabilidad del Estado.

Normativa estatal y municipal aplicable

En el contexto de Oaxaca, la regulación sobre detención y privación de libertad se complementa con normativas estatales y municipales, incluyendo:

- **Ley Nacional de Ejecución Penal:** Regula la ejecución de sanciones penales y las condiciones de detención en centros penitenciarios, estableciendo derechos de las personas privadas de libertad y obligaciones de las autoridades.
- **Ley de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca:** Regula la actuación de las instituciones de seguridad pública y la operación de las cárceles municipales.
- **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca:** Normativa que regula la detención por faltas administrativas, estableciendo sus límites, procedimientos y obligaciones para las autoridades municipales.
- **Código Penal del Estado de Oaxaca:** Contempla delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, incluyendo abuso de autoridad, tortura y detenciones arbitrarias.
- **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca:** Establece medidas para asegurar que las personas indígenas sean atendidas en su lengua materna y conforme a su cultura.
- **Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México**

México ha suscrito diversos tratados internacionales que establecen estándares mínimos para la detención y el trato a personas privadas de libertad, los cuales son vinculantes para todas las autoridades del país, incluyendo las municipales. Entre los más relevantes se encuentran:

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):** Protege el derecho a la libertad personal y prohíbe las detenciones arbitrarias.
- **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU):** Obliga a México a prevenir, sancionar y erradicar la tortura y los malos tratos en centros de detención.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** Protege el derecho a la libertad personal y establece requisitos estrictos para la detención y el trato digno de las personas privadas de libertad.
- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela):** Definen estándares internacionales sobre condiciones de detención, salud, alimentación y trato digno.
- **Reglas de Bangkok:** Normas especializadas para la detención y tratamiento de mujeres privadas de libertad.
- **Reglas de Tokio:** Promueven la aplicación de medidas alternativas a la detención para reducir el uso del encarcelamiento.
- **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad:** Contienen disposiciones específicas sobre la detención de adolescentes y la obligación del Estado de garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo.
- **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (CIDH):** Conjunto de directrices para garantizar los derechos de las personas detenidas en el ámbito interamericano.
- **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales:** Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones jurídicas y obliga a los Estados a tomar medidas especiales para asegurar que las personas indígenas no sufran tratos desiguales o discriminatorios en procesos de detención y privación de libertad.

1.3. **Ámbito de aplicación y alcance**

Estos lineamientos establecen obligaciones para la atención y resguardo de personas detenidas en separos municipales, asegurando que la actuación de las autoridades se realice en estricto respeto a los derechos humanos y conforme al marco legal aplicable, **considerando además la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural del estado de Oaxaca, y los derechos**

reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

1.3.1 Alcance

Estos lineamientos establecen criterios claros sobre el ámbito de aplicación, determinando a qué autoridades y circunstancias se refiere. Su propósito es garantizar un marco normativo uniforme en la detención municipal, evitando arbitrariedades y protegiendo los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, **incluyendo aquellas pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, quienes requieren medidas específicas que aseguren la no discriminación, la atención en su lengua y el respeto a sus sistemas normativos internos.**

a. Ámbito operativo:

- Regula las actividades de las autoridades municipales encargadas de la detención y custodia de personas en separos municipales.
- Aplica a todas las detenciones previas a la puesta a disposición judicial, incluyendo aquellas por faltas administrativas y detenciones en flagrancia.
- Establece directrices sobre el trato, condiciones de detención y derechos de las personas privadas de libertad en el ámbito municipal, **con énfasis en la atención diferenciada a personas indígenas y afromexicanas conforme a sus derechos colectivos reconocidos por la legislación estatal y tratados internacionales.**

b. Cobertura geográfica:

- Es aplicable en todos los municipios del estado de Oaxaca, **incluidos aquellos que se rigen por sistemas normativos internos previa consulta.**

c. Cobertura temporal:

- Su aplicación es permanente y obligatoria en todas las detenciones municipales.
- Será revisado periódicamente para incorporar actualizaciones normativas y buenas prácticas en la materia, **así como aportes derivados del diálogo intercultural con autoridades comunitarias.**

1.3.2. Aplicación

Los lineamientos establecen responsabilidades claras para su implementación, garantizando que todas las personas involucradas en la detención actúen

conforme al principio de legalidad, en respeto a la dignidad humana y el debido proceso. Estos lineamientos obligan a las siguientes autoridades:

- Autoridades municipales y personal encargado de la custodia en separos municipales.
- Policías municipales y funcionarios responsables de la detención y su registro.
- Personal médico y jurídico vinculado a la revisión de condiciones de detención y atención a las personas privadas de la libertad, **asegurando en todos los casos que las personas indígenas y afromexicanas reciban atención respetuosa de su lengua, cultura y derechos colectivos.**

El incumplimiento de estos lineamientos puede derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales conforme a la normatividad vigente.

1.4. Principios rectores

Estos lineamientos se rigen por los principios fundamentales que garantizan el respeto a los derechos humanos en la detención municipal, asegurando que toda persona privada de libertad sea tratada con dignidad, sin discriminación y conforme a la legalidad. **Estos principios deben aplicarse con un enfoque intercultural que reconozca y respete la diversidad cultural, lingüística y jurídica de Oaxaca, garantizando el trato justo y adecuado a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.** Establecen obligaciones claras para las autoridades, previenen abusos y garantizan condiciones mínimas de alimentación, salud y seguridad en los separos municipales.

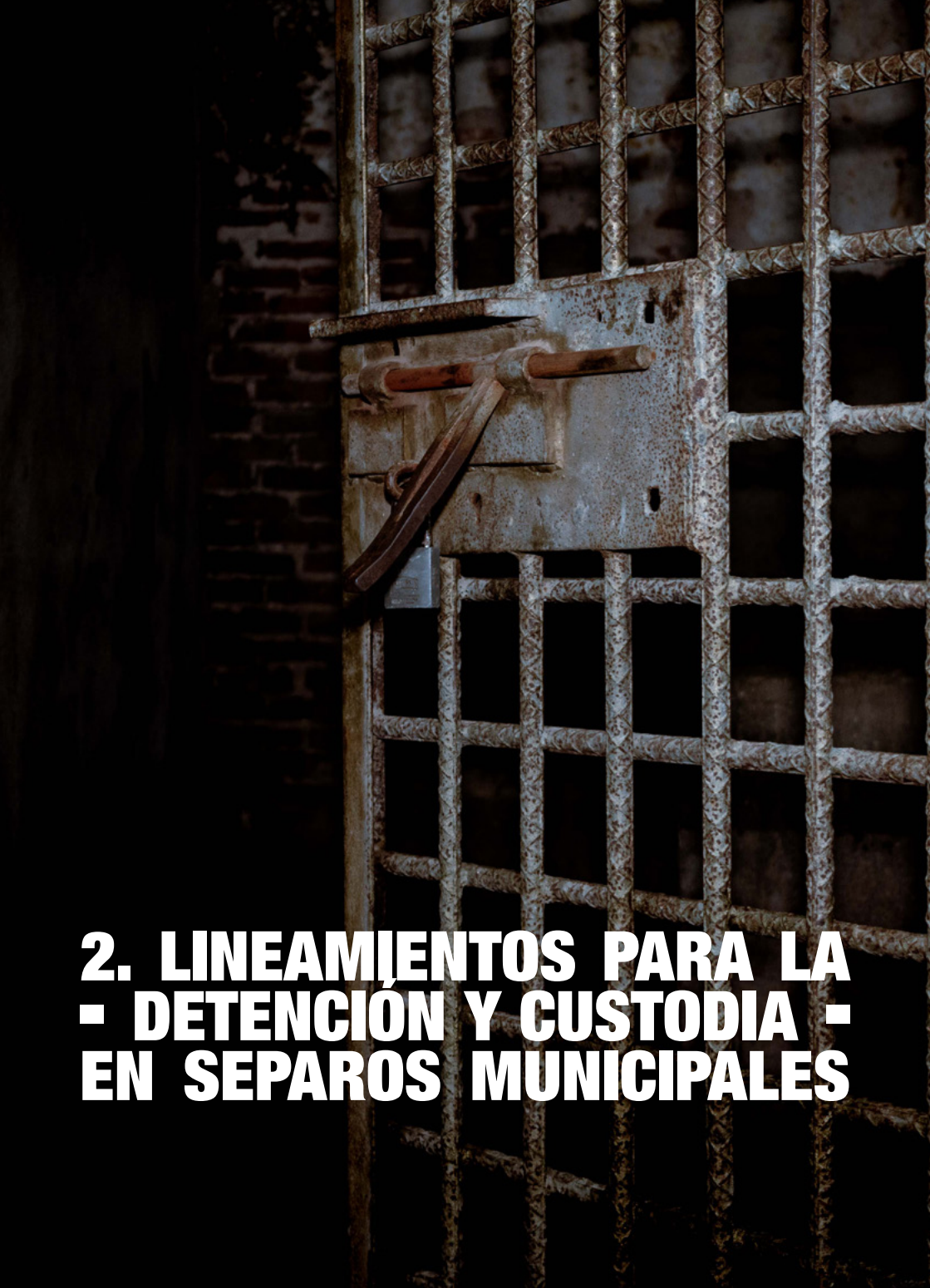
- a. Dignidad Humana:** Toda persona detenida debe ser tratada con respeto y humanidad, sin ser sometida a actos de humillación, violencia o trato degradante. La privación de la libertad no implica la pérdida de derechos fundamentales, y las condiciones de detención deben garantizar el bienestar y la integridad de las personas bajo custodia. **Esto incluye la consideración de su identidad cultural, costumbres y creencias, conforme al artículo 2° constitucional y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.** (Artículo 1° de la Constitución; Regla 1 de las Reglas Mandela).

- b. No discriminación e Igualdad ante la Ley:** Las personas detenidas deben recibir un trato igualitario, sin distinción alguna basada en género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, discapacidad, religión, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia. Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar que el trato en detención sea libre de discriminación y prejuicios. **En el caso de personas indígenas o afromexicanas, debe garantizarse atención en su lengua materna, reconocimiento de su identidad cultural y medidas que eviten cualquier forma de discriminación estructural.** (Artículo 1° constitucional; Artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Regla 6 de las Reglas de Bangkok).
- c. Legalidad y debido proceso:** Toda detención debe efectuarse conforme a la ley, garantizando el respeto a los derechos de las personas detenidas. Nadie podrá ser privado de la libertad arbitrariamente, y toda persona detenida tiene derecho a conocer los motivos de su detención, a acceder a asistencia legal y a impugnar su privación de la libertad ante una autoridad competente. **Este principio incluye el derecho de las personas indígenas y afromexicanas a contar con un intérprete y defensor bilingüe desde el inicio del proceso, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley estatal y diversos tratados internacionales.** (Artículo 14 de la Constitución; Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
- d. Prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes:** Está prohibido someter a cualquier persona detenida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como cualquier forma de violencia física o psicológica, aislamiento injustificado o condiciones de reclusión indignas. Las autoridades municipales tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar cualquier forma de maltrato dentro de los separos municipales. **Esto incluye prácticas discriminatorias o abusos motivados por el origen étnico o la pertenencia cultural de la persona detenida, que constituyen violaciones graves y, en su caso, actos de etnocidio según la legislación estatal.** (Artículo 22 de la Constitución; Convención contra la Tortura de la ONU; Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura).

e. Garantía de alimentación, salud y condiciones dignas:

Toda persona detenida tiene derecho a recibir agua potable, alimentación suficiente y atención médica básica. Las condiciones de los separos municipales deben cumplir con estándares mínimos de higiene, ventilación y seguridad, evitando el hacinamiento y garantizando el bienestar de las personas privadas de la libertad. **En el caso de personas indígenas y afromexicanas, se deben considerar además aspectos como la pertinencia cultural de los alimentos, la posibilidad de acceder a formas tradicionales de atención a la salud y el respeto a sus prácticas comunitarias.** (Artículo 18 de la Constitución; Reglas 22 y 24 de las Reglas Mandela; Ley Nacional de Ejecución Penal).





2. LINEAMIENTOS PARA LA - DETENCIÓN Y CUSTODIA - EN SEPAROS MUNICIPALES

Esta sección establece los lineamientos fundamentales que deben observarse en la detención y custodia de personas en separos municipales, garantizando que el actuar de las autoridades se ajuste a la legalidad y al respeto irrestricto de los derechos humanos. El personal municipal encargado de la detención tiene la obligación de velar por la integridad, dignidad y seguridad de las personas privadas de libertad, asegurando condiciones adecuadas y evitando cualquier forma de abuso, maltrato o trato degradante, **tomando en cuenta la identidad cultural, lengua y derechos colectivos de las personas indígenas y afromexicanas detenidas, conforme a los principios de interculturalidad y pluralismo jurídico.**

2.1. Recepción y registro de la persona detenida

Desde el momento en que una persona es ingresada a un separo municipal, se debe llevar a cabo su registro inmediato en el control oficial de detenciones. Este procedimiento es obligatorio y tiene como finalidad garantizar transparencia, legalidad y trazabilidad en la custodia de la persona.

El registro debe incluir, como mínimo:

- Fecha y hora de la detención.
- Nombre completo y datos generales de la persona detenida.
- **Identificación de la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en su caso, y verificación de la necesidad de asistencia de intérprete o traductor.**
- Motivo de la detención y autoridad que la ordena.
- Condiciones físicas y de salud en el momento del ingreso.
- Registro de pertenencias personales.
- Nombre y cargo del agente que realizó la detención.

El incumplimiento de este procedimiento podría constituir detención arbitraria y responsabilidad administrativa o penal para los funcionarios involucrados.

De igual forma se llevará un registro de las visitas que reciban las personas detenidas.

2.2. Identificación y verificación de la legalidad de la detención

Las autoridades municipales tienen la obligación de verificar que la detención se haya realizado conforme a derecho y que no existan irregularidades. Esto implica:

- Confirmar que la persona fue detenida por una causa legalmente justificada, con fundamento en una orden judicial o en flagrancia, conforme a la Constitución y normativas aplicables.
- Verificar que se haya informado a la persona detenida sobre los motivos de su detención en un lenguaje claro y comprensible, **y en su lengua materna cuando se trate de personas pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.**
- Revisar que la detención no haya sido realizada con base en prejuicios discriminatorios, **incluyendo aquellos motivados por origen étnico, lengua, vestimenta, prácticas culturales o condición socioeconómica.**
- Corroborar que la detención no exceda el tiempo máximo permitido antes de su puesta a disposición de la autoridad judicial.
- Documentar de manera clara y precisa las razones de la detención en los registros oficiales. **En caso de tratarse de una persona indígena o afromexicana, se deberá registrar dicha condición para activar los mecanismos de atención diferenciada, incluyendo la asignación de intérpretes y defensores bilingües.**

Si se detectan irregularidades o posibles violaciones de derechos humanos, se deberá informar de inmediato a la autoridad competente y proceder conforme a la normatividad aplicable.

2.3. Comunicación inmediata de la detención a la familia o persona designada

Toda persona detenida tiene derecho a informar a un familiar o persona de confianza sobre su detención. Las autoridades municipales deberán:

- Facilitar la comunicación inmediata a través de una llamada telefónica o cualquier otro medio disponible.
- En caso de que la persona detenida no pueda comunicarse por sí misma, la autoridad deberá notificar a la familia o persona designada.
- **En el caso de personas indígenas o afromexicanas, se debe considerar que la persona detenida puede requerir asistencia en su lengua materna para ejercer este derecho, así como orientación culturalmente pertinente sobre a quién puede designar como contacto.**

- Registrar en el control de detenciones si la persona ejerció o no este derecho y el contacto notificado.

Negar este derecho constituye un acto arbitrario y puede derivar en responsabilidad administrativa o penal para la autoridad responsable.

2.4. Garantía de acceso a asistencia legal desde el primer momento

Toda persona detenida debe contar con asistencia legal desde el momento de su detención. Las autoridades municipales deberán:

- Informar de inmediato a la persona sobre su derecho a contar con un abogado o defensor público.
- Facilitar la comunicación con su defensa legal antes de rendir cualquier declaración o firmar documentos.
- En caso de que no tenga un abogado particular, garantizar el acceso a un defensor de oficio.
- **Cuando se trate de una persona indígena o afromexicana que no hable ni entienda el español, se deberá garantizar, además del defensor, la asistencia de un traductor y/o intérprete bilingüe, ya sea oficial o particular. Las autoridades tienen la responsabilidad estricta de asegurar el cumplimiento de esta disposición, y deben considerar las costumbres y especificidades culturales de cada pueblo o comunidad en todas las etapas del procedimiento.**

El desconocimiento de este derecho vulnera el debido proceso y la presunción de inocencia, por lo que su omisión puede derivar en nulidad de actuaciones y responsabilidad para los funcionarios involucrados.

2.5. Condiciones mínimas en el centro de detención municipal

Las instalaciones de los separos municipales deben cumplir con condiciones mínimas de dignidad y seguridad para las personas detenidas, **respetando además su identidad cultural, lengua y derechos colectivos cuando se trate de personas indígenas o afromexicanas, en cumplimiento de la legislación estatal e instrumentos internacionales de derechos humanos.**

2.5.1. Espacios adecuados y libres de hacinamiento

- Cada persona detenida debe contar con un espacio suficiente para moverse sin estar en contacto forzado con otros detenidos.
- Se debe evitar el hacinamiento, manteniendo una capacidad máxima regulada en cada separo.
- La celda debe contar con ventilación, iluminación y condiciones sanitarias adecuadas, **atendiendo también a condiciones específicas de salud o costumbres que puedan requerir adaptaciones razonables en los casos de personas indígenas o afroamericanas.**

Las instalaciones deben estar verificadas por protección civil, para garantizar la seguridad contra incendios, sismos u otras contingencias.

2.5.2. Acceso a agua potable y alimentación

El personal municipal encargado de la detención en los separos municipales tiene la responsabilidad de garantizar que las personas detenidas tengan acceso permanente a agua potable y reciban alimentación suficiente y adecuada, asegurando su bienestar durante su estancia. Para ello, deben cumplir con lo siguiente:

1. Garantizar el suministro de agua potable en cantidad suficiente para el consumo y aseo de las personas detenidas.
2. Proporcionar alimentos de manera regular, cumpliendo con estándares básicos de nutrición y asegurando que sean suficientes en cantidad y calidad.
3. Prohibir el condicionamiento del suministro de agua o comida como medida de castigo, presión o cualquier forma de coerción.
4. **Considerar, en la medida de lo posible, las prácticas alimentarias y restricciones culturales de las personas pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades afroamericanas.**

Adicionalmente, se permitirá el ingreso de alimentos por parte de familiares o personas de confianza, siempre que:

1. Se realice bajo medidas de supervisión razonable, evitando restricciones arbitrarias.
2. No sustituya la responsabilidad de las autoridades de proveer alimentación suficiente.

El incumplimiento de estas disposiciones puede constituir una violación a los derechos humanos de las personas detenidas, lo que conllevará responsabilidades para los funcionarios responsables.

2.5.3. Prohibición de incomunicación

- La persona detenida no podrá ser mantenida en aislamiento salvo en casos de protección especial y bajo estricta supervisión.
- Se deberá permitir el contacto con familiares, abogados y defensores de derechos humanos, **incluyendo a autoridades comunitarias en los casos de personas indígenas, cuando así lo soliciten conforme a sus sistemas normativos internos.**

2.5.4. Separación de personas detenidas por género y edad

- Se deberá garantizar la separación de hombres y mujeres en los espacios de detención.
- Las personas adolescentes deberán ser resguardadas en áreas separadas de los adultos, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Se deberán tomar medidas de protección adicionales en caso de personas LGTBTTI+, indígenas o con discapacidad, **considerando sus condiciones culturales, lingüísticas y los posibles riesgos de discriminación o violencia estructural.**

2.6. Garantía de integridad física y prevención de malos tratos

Las autoridades municipales deberán tomar medidas activas para evitar cualquier tipo de violencia, tortura o abuso dentro de los separos municipales, **asegurando que dichas medidas contemplen la protección específica de personas indígenas y afromexicanas, quienes pueden estar en mayor riesgo por discriminación estructural o barreras lingüísticas.**

2.6.1. Prohibición de tratos inhumanos y tortura

- Se prohíbe todo tipo de violencia física, psicológica o sexual contra las personas detenidas.
- Se debe evitar cualquier forma de castigo degradante o trato humillante.
- Se deben implementar mecanismos de videovigilancia y supervisión

para evitar abusos, **y diseñar protocolos de atención diferenciada que consideren los contextos culturales y lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

2.6.2. Evaluación médica

- Toda persona detenida deberá ser valorada médicamente al ingresar al separo.
- Si la persona presenta lesiones visibles o refiere malestar, se deberá realizar una revisión médica inmediata y documentar su estado de salud.
- Se debe proporcionar atención médica en caso de necesidad, garantizando el acceso a servicios de salud básicos.
- Se debe notificar a los familiares o personas de confianza en caso de emergencia médica.
- Antes de su liberación o puesta a disposición, la persona deberá ser revisada nuevamente, asegurando que no haya sufrido agresiones o afectaciones durante su estancia.
- **En el caso de personas indígenas o afromexicanas, el personal médico deberá recibir orientación sobre pertinencia cultural y, en su caso, recurrir a intérpretes para garantizar una atención efectiva y sin barreras de comunicación.**

2.6.3. Uso de la Fuerza y Métodos de Control

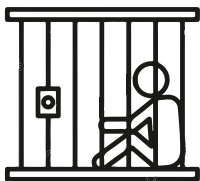
- El uso de la fuerza en la detención debe cumplir con los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, rendición de cuentas y vigilancia, conforme a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y estándares internacionales.
- Se prohíbe el uso excesivo de la fuerza, incluyendo golpes, esposamientos prolongados y posiciones de estrés.
- Toda intervención debe ser documentada y supervisada para prevenir abusos.
- El uso indebido de la fuerza podrá derivar en sanciones administrativas y penales, incluyendo abuso de autoridad o tortura.
- **Cuando se trate de personas pertenecientes a pueblos indígenas o comunidades afromexicanas, se deberá prestar especial atención a cualquier indicio de uso desproporcionado de la fuerza vinculado con prejuicios étnicos, culturales o raciales, conforme a la legislación estatal y tratados internacionales en la materia.**

2.7. Casos de Detención de Grupos en Situación de Vulnerabilidad

Las personas en situación de vulnerabilidad requieren medidas diferenciadas para garantizar su seguridad, integridad y el respeto a sus derechos humanos en el contexto de la detención. Estas medidas deben cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca**, las Reglas de Bangkok, las Reglas Mandela y otros estándares internacionales aplicables.

2.7.1. Medidas Específicas por Grupos en Situación de Vulnerabilidad

a. Mujeres Privadas de Libertad



- Separación total de hombres y vigilancia exclusiva por personal femenino, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas.
- Prohibición de registros corporales invasivos sin autorización legal y sin la presencia de una autoridad médica o personal femenino autorizado.
- En caso de ser madres, derecho a la comunicación con sus hijas e hijos.

b. Personas LGBTTTI+



- Protección contra discriminación y violencia dentro del centro, garantizando espacios seguros y condiciones de detención adecuadas a su identidad de género y orientación sexual.
- Posibilidad de reubicación en módulos específicos o áreas separadas si existe riesgo de agresión o violencia dentro del centro de detención.
- Uso del nombre y pronombres elegidos por la persona detenida, evitando tratos irrespetuosos o degradantes

c. Personas con Discapacidad



- Accesibilidad en instalaciones penitenciarias, garantizando infraestructura adecuada para personas con movilidad reducida.
- Provisión de apoyos técnicos y ayudas funcionales.

- Personal capacitado en comunicación con personas con discapacidad auditiva, intelectual o psicosocial, asegurando que comprendan sus derechos y el proceso de detención.

d. Población Indígena



- **Acceso inmediato a intérpretes y traductores en su lengua materna cuando la persona detenida no hable español, garantizando su derecho a la defensa y al debido proceso, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley estatal.**
- **Respeto a los sistemas normativos internos y a las especificidades culturales de cada pueblo o comunidad, siempre que no contravengan derechos humanos.**
- **Acceso a defensa legal con enfoque intercultural, asegurando asesoría jurídica especializada y que contemple sus costumbres, lengua y condiciones de desigualdad estructural.**
- **Reconocimiento de sus derechos colectivos durante el proceso de detención, incluyendo la posibilidad de notificar a sus autoridades comunitarias si así lo solicita la persona detenida.**

e. Menores de Edad



- Separación absoluta de adultos en cualquier centro de detención, asegurando espacios diferenciados y adecuados para adolescentes.
- Prohibición del uso de sanciones disciplinarias extremas, incluyendo aislamiento, tratos degradantes o restricción de alimentación.

2.7.2. Procedimientos para Personas en Situación de Vulnerabilidad

Para garantizar la protección efectiva de personas en situación de vulnerabilidad, se deberán aplicar **protocolos específicos** al momento de la detención:

1. **Evaluación de riesgo al momento de la detención:** Identificación de posibles factores de riesgo para determinar medidas de protección adecuadas, **incluyendo si la persona pertenece a un pueblo indígena o comunidad afromexicana, si habla una lengua distinta al español, o si existen condiciones de exclusión estructural asociadas a su identidad cultural o étnica.**

2. **Seguimiento de condiciones de detención:** Supervisión de las condiciones en que se encuentran estas personas, asegurando que no sean objeto de violencia, discriminación o negligencia.
3. **Registro y documentación diferenciada:** Garantizar que el proceso de registro de la detención incluya datos específicos que permitan aplicar medidas de protección (por ejemplo, necesidad de intérprete, estado de salud, identidad de género, **pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, y si se requiere defensa con enfoque intercultural**).
4. **Garantía de asistencia especializada:** Asegurar que las personas indígenas, con discapacidad o menores de edad reciban atención jurídica y social acorde a sus necesidades.
5. **Creación de mecanismos de denuncia especializados:** Implementación de canales seguros para que las personas en situación de vulnerabilidad puedan reportar abusos, asegurando confidencialidad y protección contra represalias, **así como la posibilidad de apoyo de organizaciones comunitarias o autoridades tradicionales cuando se trate de pueblos indígenas o comunidades afromexicanas.**

2.8. Coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

El personal municipal debe mantener comunicación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para garantizar la supervisión de las condiciones de detención y atender cualquier queja o denuncia. Esta coordinación implica:

- Permitir el acceso de la Defensoría a los separos municipales para realizar inspecciones.
- Informar de inmediato sobre cualquier posible violación a los derechos humanos de las personas detenidas.
- Atender las recomendaciones emitidas por la Defensoría para mejorar las condiciones de detención, **poniendo especial atención a aquellas orientadas a proteger a personas indígenas y afromexicanas, y a garantizar un enfoque intercultural en las condiciones y procedimientos de custodia.**
- **Facilitar a la Defensoría información sobre la identidad cultural, lengua y pertenencia comunitaria de las personas detenidas, cuando ello sea relevante para su defensa y protección de derechos colectivos, en cumplimiento del marco legal estatal.**



3. DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS EN CENTROS MUNICIPALES.

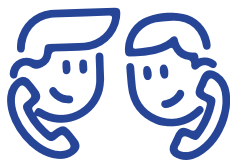
Toda persona detenida conserva sus derechos fundamentales, los cuales deben ser garantizados en todo momento por las autoridades municipales. Estos lineamientos establecen disposiciones claras para asegurar que las personas privadas de libertad reciban alimentación, agua potable, atención médica, asistencia jurídica y un trato digno, prohibiendo cualquier forma de tortura o malos tratos. **Estos derechos deben garantizarse con perspectiva intercultural, respetando la identidad cultural, la lengua y los derechos colectivos de las personas pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.**



1. Derecho a la alimentación y acceso a agua potable

Debe proporcionarse alimentación suficiente, de calidad y culturalmente pertinente, así como agua potable en todo momento.

2. Derecho a la comunicación con un familiar o persona de confianza



Este derecho deberá garantizarse desde el primer momento de la detención, considerando el uso de lenguas indígenas si fuera necesario, y permitiendo también el contacto con autoridades comunitarias si así lo solicita la persona detenida.



3. Derecho a asistencia jurídica gratuita

Toda persona tiene derecho a ser defendida legalmente desde su detención. En el caso de personas indígenas o afromexicanas, se debe asegurar que dicha asistencia sea proporcionada por defensores con enfoque intercultural y, de ser necesario, con apoyo de intérpretes o traductores.



4. Derecho a la atención médica básica

Debe garantizarse atención médica inmediata y continua durante la detención, considerando también prácticas de salud tradicionales cuando así lo solicite la persona y no contradigan el marco de derechos humanos.



5. Derecho a un trato digno y a no ser sometido a tortura o malos tratos

Toda forma de violencia física, psicológica o simbólica está prohibida. Se deberá prevenir especialmente cualquier acto de discriminación por razones étnicas, culturales o lingüísticas.





4. SUPERVISIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN MUNICIPALES

El monitoreo y control de los centros de detención municipales son elementos fundamentales para garantizar el respeto a los derechos humanos, prevenir actos de tortura y malos tratos, y asegurar la legalidad en la actuación de las autoridades. La implementación de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, permite detectar y corregir deficiencias, fomentar la transparencia y fortalecer la confianza en las instituciones encargadas de la detención. **Dichos mecanismos deben incorporar una perspectiva intercultural que permita identificar prácticas discriminatorias o violatorias de derechos hacia personas indígenas y afro mexicanas, así como promover su participación en procesos de vigilancia y denuncia.**

4.1. Acceso de organismos de derechos humanos y supervisión ciudadana

El acceso irrestricto de organismos de derechos humanos es fundamental para evaluar las condiciones de los centros de detención y documentar posibles violaciones de derechos humanos. Esto incluye:

a. Mecanismos Internacionales y Nacionales de Supervisión



- **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT):** En México, este mecanismo tiene la facultad de realizar visitas periódicas sin previo aviso a centros de detención y formular recomendaciones.
- **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO):** Supervisan la situación emitiendo informes y recomendaciones.
- **Organismos internacionales como el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT):** Pueden realizar visitas de monitoreo a los centros de detención de países que han ratificado el OPCAT.

b. Supervisión Ciudadana y Transparencia



- **Acceso de periodistas y académicos:** Para documentar y analizar las condiciones de los detenidos.
- **Plataformas digitales de denuncia:** Espacios donde las personas privadas de libertad y sus familiares pueden reportar abusos.

El acceso a estos centros debe garantizarse sin restricciones arbitrarias, de acuerdo con el artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

4.2. Procedimiento para la presentación de quejas y denuncias

Las personas privadas de libertad deben contar con mecanismos eficaces, accesibles y seguros para presentar quejas por malos tratos o violaciones a sus derechos. Las Reglas Mandela enfatizan la necesidad de que estos procedimientos sean accesibles, confidenciales y sin represalias.

a. Mecanismos Formales de Queja

- **Defensoría Pública y Comisión de Derechos Humanos:** Las personas privadas de libertad deben tener acceso directo a defensores públicos, a la CNDH o la DDHPO para presentar quejas sobre abusos o condiciones de detención.
- **Jueces de Ejecución Penal:** Aunque su competencia es principalmente en centros penitenciarios estatales, pueden supervisar las condiciones de detención y recibir denuncias sobre violaciones a derechos humanos.
- **Órganos internos de control:** Cada municipio debe contar con un órgano de control que investigue denuncias sobre abuso de autoridad, negligencia o tratos degradantes dentro de los separos municipales.

b. Mecanismos Informales de Denuncia

- **Buzones de quejas:** Ubicados en áreas comunes dentro de los centros penitenciarios, accesibles a las personas privadas de libertad sin supervisión del personal penitenciario, **y con materiales explicativos disponibles en lenguas indígenas locales.**
- **Líneas telefónicas de denuncia:** Que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse de manera directa con organismos de defensa de los derechos humanos, asegurando atención en lenguas indígenas cuando se requiera.
- **Supervisión de ONG y organismos internacionales:** Organizaciones como la Cruz Roja Internacional, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) y la sociedad civil pueden documentar abusos y condiciones inadecuadas en los separos municipales.

4.3. Protección contra represalias

Las denuncias deben tramitarse de manera confidencial, con protocolos de protección para los denunciantes, garantizando que no enfrenten represalias

por parte del personal penitenciario. Las autoridades municipales deben:

- **Garantizar el anonimato** de la persona denunciante cuando sea solicitado.
- **Supervisar posibles actos de represalia**, sancionando cualquier intento de intimidación o violencia contra quienes denuncien abusos.
- **Establecer medidas disciplinarias** contra funcionarios que obstaculicen la presentación de denuncias o ejerzan represalias contra las personas detenidas.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá derivar en **responsabilidad administrativa, civil o penal** para los funcionarios involucrados.

4.4. Mecanismos y sanciones para funcionarios municipales por incumplimiento de los lineamientos

El incumplimiento de protocolos y lineamientos en los centros de detención representa una grave vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Para garantizar la protección de estos derechos, es fundamental contar con procedimientos claros y efectivos en caso de tortura, malos tratos, carencias alimentarias o condiciones inadecuadas.

4.4.1. Acciones inmediatas en casos de tortura o malos tratos

Los casos de tortura y malos tratos en centros de detención deben atenderse con rapidez para garantizar la protección de las víctimas y sancionar a los responsables. México, como Estado parte de la Convención contra la Tortura de la ONU, tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar estos actos.

4.4.1.1. Detección y Documentación del Maltrato

- **Denuncia inmediata:** las personas privadas de libertad o sus familiares pueden presentar denuncias ante la dirección del centro, defensorías públicas, jueces de ejecución penal y organismos de derechos humanos.
- **Mecanismos de queja confidencial:** Deben existir buzones de denuncia dentro de los centros y líneas telefónicas de acceso a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), **con materiales e instrucciones disponibles en lenguas indígenas cuando sea necesario.**
- **Registro médico obligatorio:** Cada denuncia de tortura debe ser

documentada mediante un examen médico conforme al Protocolo de Estambul, para detectar signos físicos y psicológicos de malos tratos.

- **Protección inmediata a la víctima:** Se debe trasladar a la persona afectada a una zona segura y garantizar que no haya represalias por la denuncia, **y en los casos de personas indígenas o afromexicanas, se deberá permitir el contacto con defensores bilingües, intérpretes o, si lo desea la persona detenida, con representantes de su comunidad.**

4.4.1.2. Intervención de Autoridades

- **Intervención del juez de ejecución penal:** Tiene la facultad de ordenar medidas cautelares para proteger a la víctima y sancionar a los responsables.
- **Actuación del Ministerio Público:** Debe iniciar una carpeta de investigación cuando existan indicios de tortura o tratos crueles.
- **Supervisión por organismos de derechos humanos:** La CNDH, la DDHPO y los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNPT) pueden inspeccionar el centro sin previo aviso.

4.4.1.3. Medidas de Protección para la Víctima

- **Reubicación de la persona detenida:** Para evitar represalias.
- **Suspensión inmediata de los presuntos responsables:** El personal penitenciario involucrado debe ser separado del cargo mientras se realiza la investigación.
- **Acceso a atención médica y psicológica especializada, con enfoque intercultural y en su lengua materna cuando se trate de personas indígenas o afromexicanas.**

4.4.2. Medidas urgentes en caso de falta de alimentos o condiciones inadecuadas

El acceso a alimentos y condiciones dignas es un derecho fundamental de las personas privadas de libertad. La falta de estos elementos puede derivar en situaciones de emergencia humanitaria y violaciones graves a los derechos humanos.

4.4.2.1. Acciones Inmediatas

- **Denuncias de las personas privadas de libertad y sus familiares:** Se pueden presentar quejas ante la CNDH, jueces de ejecución penal y defensorías públicas, **quienes deberán activar mecanismos diferenciados cuando se trate de personas indígenas o afromexicanas, garantizando**

atención en su lengua y respeto a su identidad cultural.

- Supervisión de la alimentación y el estado de salud: Médicos penitenciarios deben documentar signos de desnutrición o enfermedades derivadas de la falta de alimentación, **incluyendo un enfoque intercultural en la evaluación de necesidades alimentarias específicas.**
- Intervención del juez de ejecución penal: Puede ordenar medidas urgentes para garantizar la provisión de alimentos y condiciones adecuadas.
- Provisión inmediata de insumos: Las autoridades penitenciarias deben garantizar la dotación de alimentos, agua potable y productos básicos de higiene, **respetando la diversidad cultural y considerando necesidades diferenciadas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

4.4.2.2. Medidas Correctivas

- Investigación de la causa del problema: Determinar si se debe a corrupción, negligencia o deficiencias presupuestarias.
- Sanción a los responsables: Funcionarios que omitan garantizar el acceso a alimentos pueden ser removidos del cargo y enfrentar sanciones administrativas o penales.
- Intervención de organismos internacionales: Cuando la crisis persista, se pueden activar mecanismos de ayuda humanitaria, **incluyendo el monitoreo de condiciones diferenciadas que afecten de forma particular a personas indígenas o afromexicanas.**

4.4.2.3. Acciones de Monitoreo y Prevención

- Evaluaciones periódicas de las condiciones de vida en los centros de detención, **con desagregación de datos que permita identificar afectaciones diferenciadas por origen étnico o pertenencia cultural.**
- Publicación de informes sobre la calidad de los servicios básicos.
- Participación de organizaciones civiles en la supervisión penitenciaria, **especialmente aquellas con experiencia en derechos de los pueblos indígenas, comunidades afromexicanas y enfoque intercultural.**

4.5. Sanciones en caso de incumplimiento de los lineamientos

El incumplimiento de los protocolos y lineamientos de derechos humanos en centros de detención debe tener consecuencias legales y administrativas. La Ley Nacional de Ejecución Penal establece obligaciones para los servidores públicos en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad,

y su incumplimiento puede ser sancionado conforme a otras normativas aplicables. Estas sanciones dependen de la gravedad de la falta y del impacto en la vida e integridad de las personas privadas de libertad. **Cuando las personas afectadas pertenezcan a pueblos indígenas o comunidades afromexicanas, se deberá considerar como agravante cualquier acto de discriminación, omisión o abuso que vulnere sus derechos culturales, lingüísticos o colectivos, conforme a lo establecido en la Ley estatal y tratados internacionales.**

a. Tipos de sanciones

- **Sanciones administrativas**

Se aplican cuando el incumplimiento no constituye un delito penal, pero representa una falta en el ejercicio de funciones públicas. Pueden incluir:

- **Suspensión temporal o definitiva del cargo** por omisiones, negligencia o incumplimiento de normativas de custodia y trato digno.
- **Inhabilitación para ocupar cargos públicos** cuando el funcionario incurra en violaciones graves a los derechos de las personas detenidas.
- **Multas económicas** en casos de irregularidades administrativas o actos de corrupción que afecten el bienestar de las personas privadas de libertad.

- **Sanciones penales**

Cuando la omisión, el abuso de autoridad o la violencia contra una persona detenida constituyan delitos, los funcionarios responsables pueden enfrentar:

- **Penas de prisión** en casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes
- **Procesos penales por abuso de autoridad o corrupción**, en caso de recibir sobornos, coaccionar detenidos o falsificar informes.
- **Responsabilidad por homicidio o lesiones**, en caso de que la negligencia o el uso excesivo de la fuerza provoquen daño a la persona detenida.
- **En los casos en que el delito esté motivado por prejuicio étnico, lingüístico o cultural, deberá ser considerado como una circunstancia agravante conforme al principio de no discriminación.**

- **Responsabilidad civil**

Cuando la actuación indebida de un funcionario cause daño físico, psicológico o moral a una persona detenida, el Estado y el servidor público pueden ser responsables de:

- **Indemnización a las víctimas** por violaciones a sus derechos, daño moral o afectaciones en su integridad.
- **Reparación del daño** conforme a estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, **con atención específica a las prácticas de reparación colectiva y culturalmente pertinente cuando las personas afectadas pertenezcan a pueblos indígenas o comunidades afromexicanas.**

4.6. Instrumentos de Evaluación

A pesar de la existencia de mecanismos e instrumentos de evaluación previstos en la legislación aplicable, en los centros de detención municipales es indispensable contar con herramientas internas de monitoreo continuo. Cada centro de detención municipal deberá implementar mecanismos internos de supervisión que permitan detectar y corregir deficiencias de manera oportuna, sin depender exclusivamente de evaluaciones externas. **Estos instrumentos deben incorporar indicadores sensibles a la diversidad cultural, lingüística y étnica de las personas detenidas, especialmente en contextos con población indígena o afromexicana.** Estos instrumentos incluyen:

- **Registros internos de supervisión:** Control periódico sobre el estado de las instalaciones, provisión de alimentos y agua, trato a las personas detenidas y cumplimiento de protocolos, **considerando condiciones de accesibilidad cultural y lingüística.**
- **Auditorías y reportes internos:** Elaboración de informes municipales sobre el cumplimiento de estándares de derechos humanos, con seguimiento de hallazgos y medidas correctivas.
- **Encuestas a personas detenidas:** Aplicación de formularios anónimos para evaluar las condiciones de detención, trato del personal y acceso a servicios básicos, **disponibles también en lenguas indígenas y con formatos culturalmente adecuados.**
- **Supervisión de personal encargado:** Evaluación regular del desempeño de policías y funcionarios responsables de la custodia, asegurando su capacitación y cumplimiento de los lineamientos.
- **Revisión médica obligatoria:** Registro detallado de la atención médica brindada y detección de signos de malos tratos, tortura o negligencia, **incluyendo la atención a prácticas culturales relacionadas con la salud.**

Estos mecanismos internos permitirán que los centros de detención no solo respondan a las evaluaciones externas, sino que desarrollen procesos de mejora continua y prevención de violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas.

4.6.1 Indicadores de Evaluación

Las evaluaciones deben contemplar indicadores objetivos y medibles, tales como:

- **Infraestructura y condiciones materiales:** Estado de las instalaciones, acceso a agua potable, ventilación e higiene adecuadas.
- **Trato a las personas privadas de libertad:** Identificación de prácticas de malos tratos, tortura o abusos en los separos municipales.
- **Acceso a servicios básicos:** Disponibilidad de atención médica, alimentación suficiente y condiciones mínimas de higiene.
- **Capacitación del personal:** Evaluación del conocimiento y aplicación de protocolos de derechos humanos y prevención de la tortura por parte del personal encargado, **incluyendo la formación en derechos de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.**

4.7. Acciones Correctivas

En caso de detectar deficiencias, omisiones o violaciones a los derechos humanos en los centros de detención municipales, se deberán aplicar medidas correctivas inmediatas y de largo plazo para garantizar la corrección de las irregularidades y la no repetición de conductas que vulneren la dignidad de las personas detenidas. Las principales acciones correctivas incluyen:

- **Planes de mejora:** Diseño e implementación de estrategias específicas para corregir deficiencias en infraestructura, trato a las personas detenidas y acceso a servicios básicos. Estos planes deberán incluir plazos y mecanismos de seguimiento para garantizar su cumplimiento efectivo, **y contemplar medidas específicas para garantizar los derechos de personas indígenas y afromexicanas.**
- **Sanciones por incumplimiento:** Aplicación de medidas disciplinarias y legales contra funcionarios que incurran en negligencia, abuso de autoridad o cualquier acto que ponga en riesgo la integridad de las personas detenidas. En casos graves, se deberá proceder con la remoción del cargo y, de ser necesario, con la denuncia penal correspondiente.
- **Revisión y mejora continua de protocolos:** Evaluación y ajuste de los procedimientos internos para prevenir deficiencias en la detención,

priorizando la capacitación del personal y la correcta aplicación de las normas de derechos humanos, **con enfoque intercultural y pluralismo jurídico**.

- **Fortalecimiento de la supervisión interna:** Implementación de auditorías periódicas y mecanismos de control que permitan detectar irregularidades antes de que generen violaciones graves a los derechos de las personas detenidas.
- **Garantías de no repetición:** Establecimiento de medidas estructurales para evitar que las deficiencias previamente detectadas vuelvan a ocurrir, incluyendo capacitación obligatoria, protocolos de transparencia y mecanismos de supervisión externa, **que incorporen la participación de representantes comunitarios en municipios indígenas y afromexicanos**.

Las acciones correctivas deberán aplicarse con responsabilidad y urgencia, asegurando que los centros de detención municipales cumplan con estándares mínimos de dignidad, legalidad y derechos humanos.

4.8 Capacitación del personal

Para garantizar la correcta implementación de los presentes lineamientos, todo el personal municipal encargado de la detención deberá recibir capacitación periódica y obligatoria en cada uno de sus apartados, asegurando el respeto a los derechos humanos, el debido proceso y la correcta actuación en los separos municipales. Esta formación deberá incluir contenidos sobre derechos colectivos, sistemas normativos internos, atención en lenguas indígenas, prevención del racismo institucional y enfoque intercultural en la detención.



